Fernández Cabrera Bazán, doña María Auxiliadora Careaga Lorenzo, don Manuel Gil Martínez, don Cristóbal Sánchez Cuesta y don oJsé Ramón Muñiz de las Cuevas, contra denegación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de 20 de noviembre de 1980 y contra el Decreto número 1756/1974, en cuanto atribuyó al Cuerpo de Técnicos de Extensión Agraria el coeficiente 4, declarando dichas disposiciones ajustadas al ordenamiento jurídico, y sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

19262 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González, contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tablado de Riviella (Asturias); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.451 interpuesto contra el Orden del Ministro de Agricultura de 30 de marzo de 1981; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19263 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, S. A.», (NEASA).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, Sociedad Anónima» (NEASA), sobre levantamiento de tubería considerada clandestina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por "Nuevas Explotaciones de Aguas, S. A.", contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso deducido por dicha Sociedad contra las Resoluciones de 18 de enero y 29 de mayo de 1980 de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de 8 de noviembre de 1977, de la Jefatura Provincial de dicho Instituto en Murcia, revocamos aquel fallo y, rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas desestimamos el recurso por estimar ajustados a derecho los actos impugnados; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

19264 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 686/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de interés nacional la zona regable de Rivera Fresnedosa (Cáceres), cuyo Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 1234/1976, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29). En el artículo 20 de este Decreto se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a determinar por Orden ministerial los sectores de la zona en los que haya de llevarse a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aconsejan la realización de dicha mejora en el sector I, y parte del sector II de la zona regable de Rivera Fresnedosa, a fin de cumplir los objetivos de la declaración de interés nacional, al mejorar la estructura de las explotaciones para obtener el mejo resultado económico y social posible de la transformación en regadío.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres), cuyo perímetro será en principio, el formado por el sector I de la zona regable Rivera Fresnedosa en Torrejoncillo y parte del sector II de dicha zona, en Portezuelo, conforme a la siguiente delimitación: Línea continua que toma al Norte la carretera de Torrejoncillo a Ceclavín, ruedo de Torrejoncillo, carretera de Riolobos hasta la curva de nivel cota 300, sigue por ésta sensiblemente unido al canal del sector XIX de Gabriel y Galán hasta su cruce con la finca Trabacuartos, baja hacia el Sur por el límite de la finca hasta el camino de Torrejoncillo al Puerto y por éste a la carretera de Ciudad Rodrigo, baja por ella hasta el camino de Las Mesas y por éste hasta el camino de Barrera de Santa Ana que lo toma hasta la Rivera Fresnedosa, baja por ésta y atraviesa la carretera de Ciudad Rodrigo, toma la linde de la finca Dehesa de la Villa de Portezuelo en término de Portezuelo (camino CP-4 de la zona regable) hasta la finca La Cañada, cuya linde toma hasta la Rivera, por la que ya en término de Torrejoncillo baja hasta el Arroyo Monrobel subiendo en línea quebrada por la de separación de los sectores I y II hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19265 *ORDEN de 3 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sureste, S. A.», con el número 1.173 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de febrero de 1984, a instancia de doña Clotilde Sánchez Ferrero, en nombre y representación de «Viajes Sureste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profe-

sional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando: Que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando: Que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sureste, S. A.», con el número 1.173 de orden y casa central en Calpe (Alicante), calle Málaga, sin número edificio Bristol, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19266 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hellín (Albacete) y Las Juntas (Jaén), con hijuelas (V-3408: j-AB-48), como resultado de la U-394.*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1982, con fecha 29 de junio de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Herederos de Francisco Perea Sánchez, S. L.», la concesión unificada entre Hellín (Albacete) y Las Juntas (Jaén), con hijuelas (V-3408: j-AB-48 U-394), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Hellín y Las Juntas, de 104 kilómetros de longitud, pasará por Isso, empalme de Muro, Cobatillas, Matanzas, Venta del Juez, Elche de la Sierra, Peñarrubia, empalme de Pantano. Pedro Antón, Yeste, empalme de Graya, empalme de Los Paúles, Ladonar y Parolís.

Entre empalme de Yeste y empalme de Peñarrubia, de 23,2 kilómetros de longitud, pasará por Boche, Puente Alfaro, empalme de Llano de la Torre y empalme de Arroyo Morote.

Entre Los Giles-Tus y Boche, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Tus y Collado de las Carrascas.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Expediciones:

Hellín-Yuste por Pedro Antón: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados. Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Hellín-Yeste por Llano de la Torre: Una de ida y vuelta los días laborables. Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados laborables.

Isso-Hellín: Cinco de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados. Dos de ida y vuelta los sábados laborables.

Las Juntas-Yeste: Una de ida y vuelta los miércoles, jueves y sábados laborables. Dos de ida y vueta los lunes laborables.

Parolís-Yeste: Entre el 1 de octubre y el 30 de junio. Una de ida y vuelta los martes, miércoles y viernes laborables

Los Giles-Tus-Yuste: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y viernes laborables.

Tarifas:

Clase única 3,7407 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,5611 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación de servicio en relación con el ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril afruente b).

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—13.615 C.

19267 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Valdemaqueda, con hijuelas a Ciudad Ducal por Las Navas del Marqués y urbanización Villafranca del Castillo y su empalme con la carretera M-520 (V-2402).*

El acuerdo directivo de 29 de noviembre de 1982 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de la Sociedad «León Alvarez, Hijos, S. A.», por cesión de su anterior titular don León Alvarez Carrillo.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.—13.616-C.

19268 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-El Tiemblo-Navaluenga, con hijuelas de Cebreros a San Martín de Valdeiglesias y de San Martín de Valdeiglesias a Virgen de La Nueva (V-993).*

El acuerdo directivo de 29 de noviembre de 1982 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de la Sociedad «León Alvarez, Hijos, S. A.», por cesión de su anterior titular don León Alvarez Carrillo.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesinario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.- 13.617-C.

19269 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava. Variante números 3 y 4. Término municipal de Siero (Asturias).*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar los próximos días 18, 19 y 20 de septiembre de 1984, en el Ayuntamiento de Siero, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

Día 18: De nueve a diez de la mañana, fincas 23 a 28; de diez a once de la mañana, fincas 29 a 34; de once a doce de la mañana, fincas 35 a 40, y de doce de la mañana a una de la tarde, fincas 41 a 46.

Día 19: De nueve a diez de la mañana, fincas 47 a 52; de diez a once de la mañana, fincas 53 a 58; de once a doce de la mañana, fincas 59 a 64, y de doce de la mañana a una de la tarde, fincas 65 a 70.

Día 20: De nueve a diez de la mañana, fincas 71 a 76; de diez a once de la mañana, fincas 77 a 82; de once a doce de la mañana, fincas 83 a 89, y de doce de la mañana a una de la tarde, fincas 90 a 96.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinen en la regla 3.ª del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Ingeniero Jefe.—11.023-E.